Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente que la parte actora ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2012-00262-00**
Demandante: **CARLOS ARMANDO MONTAÑEZ LOPEZ**
Demandado: **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI Y OTRO**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la parte demandada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI** a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generando el título judicial No. **486030000196270**

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero antes referenciado, indicando que se encuentra conforme con la consignación hecha; motivo por el cual este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial, a favor del demandante CARLOS ARMANDO MONTAÑEZ LOPEZ a través de su apoderado el Dr. ELQUIN ABDENAGO RIAÑO ABRIL.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención y vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026** Hoy, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal
La secretaria,
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
577d1cd34952b2bc9de5651eac5621ef4b17c8ed86c0329789802908b0c09205
Documento generado en 22/07/2021 11:48:02 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se recibió proceso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de ***obedecer y cumplir*** *lo resuelto por el Superior.* ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2014-00328-00
DEMANDANTE : EDGAR AUGUSTO SANDOVAL SILVA Y ADDRIANA SANDOVAL SILVA
DEMANDADO : SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA) Y OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a ***OBEDÉCER Y CÚMPLIR*** *lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), en su parte resolutiva dispuso: "****PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la apoderada que presenta a la demandante, así como de los apoderados de los demandados, Sicim y Oleoducto Bicentenario, respecto del recurso de apelación contra la sentencia del 11 de Octubre de 2019. SEGUNDO: Absolver a las partes de la condena en costas por el desistimiento del recurso de apelación. TERCERO: Oportunamente y previas las constancias de rigor, regresen las diligencias al Despacho de origen, para que se pronuncie respecto a la solicitud de las partes, según lo indicado en precedencia.***

En firme la presente providencia, procédase a liquidar por secretaría las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.0026*** *Hoy, veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9fd64fbcdc23296051da9962e33307c627435020284a3510706490759bbe54e4
Documento generado en 22/07/2021 11:43:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciseis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el apoderado de Ismocol ha presentado recurso de reposicion y en subsidio de apelacion contra la decision que aprobó costas, y el apoderado principal del demandante solicita la entrega del título depositado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2014-00417-00**
Demandante**: JOSE FERNEY URREGO**
Demandado**: ISMOCOL DE COLOMBIA SA – EQUION SA – COLMENA ARL**

ASUNTO A RESOLVER:

La parte demandada ISMOCOL DE COLOMBIA SA, allega sustitución de poder, y adicionalmente interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto calendado el 1º de julio de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales.
Adicionalmente, el apoderado principal del demandante reasume el poder conferido, y eleva petición de entrega del dinero depositado como pago de las condenas impuestas.

CONSIDERACIONES:

a) Del reconocimiento de personería

En lo que a poderes respecta, sea lo primero atener favorablemente la petición del Dr. RAFAEL ALBERTO GAITAN GOMEZ, a quien se tendrá para todos los efectos como apoderado del demandante, al reasumir el mandato a él conferido.

De otra parte, también se aceptará la sustitución de poder que hiciera el Dr. LUIS ALBERTO BOTERO GUTIERREZ en el abogado JUAN DIEGO MAYA DUQUE, para actuar como apoderado sustituto de la demandada ISMOCOL DE COLOMBIA SA.

b) Del recurso de Reposición:

El recurso de reposición procede contra los autos interlocutorios y deberá ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado, según lo normado en el Art. 63 del CPTSS.

Observado el plenario se encuentra que la decisión objeto de recurso fue publicada en estado No. 23 el viernes 2 de julio de 2021, razón por la cual los dos días de que trata el Art. 63 del CPTSS fenecían el día miércoles siete (7) de julio de dos mil veintiuno, pues el lunes 5 era festivo, sin embargo, el mentado recurso fue radicado jueves 8 de julio, razón por la cual, de plano se ha de negar por extemporáneo el recurso de reposición.

c) Del recurso de Apelación:

Respecto de recurso de apelación, el mismo se encuentra normado en el artículo 65 y siguientes del CPT, indicando que se interpondrá dentro de los cinco días siguientes cuando la providencia se notifique por estado, y procede, entre otros, contra los demás que señale la ley[1].

[1] Numeral 12 del Art. 65 del CPT.

En tratándose de liquidación de costas, es necesario estarse a lo dispuesto en el Art. 366 del CGP, que regula en su numeral quinto para esa cuestión especifica: "5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existe actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

Volviendo al caso en estudio, nos encontramos en la particularidad descrita en la norma traída a colación, por lo cual, al estar presentado en tiempo y haberse sustentado en debida forma, el despacho concederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal, en el efecto suspensivo, pues luego de esto no queda más que archivar el proceso.

d) De la entrega de título judicial:

Visto el memorial por medio del cual Ismocol pone a disposición el depósito realizado el 26 de junio de 2021, este despacho se abstendrá por el momento de ordenar la entrega del mismo a la parte actora, bajo el entendido que la suma consignada está integrada entre otros, por las costas impuestas en primera y segunda instancia, componente que ahora se está discutiendo con los recursos interpuestos, y que mientras no esté en firme imposibilita su pago.

Expuestas las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada ISMOCOL DE COLOMBIA SA, por extemporáneo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada ISMOCOL DE COLOMBIA SA contra la providencia calendada 1º de julio de 2021, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal. Remítase el expediente ante tal superioridad, a efectos de que se resuelva la alzada, previas las constancias de rigor.

TERCERO: Tener por reasumido el poder por parte del Dr. RAFAEL ALBERTO GAITAN GOMEZ, para actuar como apoderado del demandante.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado JUAN DIEGO MAYA DUQUE para actuar en calidad de apoderado sustituto de la demandada ISMOCOL DE COLOMBIA SA, en los términos y condiciones expuestos en el memorial allegado al expediente electrónico.

QUINTO: Abstenerse el despacho de resolver sobre la entrega del título depositado por Ismocol, hasta tanto quede en firme la liquidación de costas, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af881afbac63bd1b8b1583beb5f423d8adb5770ac571833ef17a40947778b75**

Documento generado en 22/07/2021 04:37:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando que la apoderada de la parte demandante solicita relevo de curador y que fue allegada renuncia a poder por parte de la apoderada de la demandada municipio de trinidad en razón a la terminación de su contrato de prestación de servicios. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral No. 2018-00158-00
Demandante: **JOSE ANTONIO SEPULVEDA RIOS**
Demandado: **IVI XIOMARA SUAREZ, INGELLANOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES LTDA y MUNICIPIO DE TRINIDAD**

Encuentra el Despacho que efectivamente mediante auto de 04 de julio de 2019, fue designado al Dr. JULIO CESAR VALDERRAMA como curador, relacionándose su nombre y sus datos de comunicación, no obstante, tras verificarse la información de contacto se evidencia que su número de teléfono esta fuera de servicio y no cuenta con correo electrónico, lo que ha generado dificultades en el avance del proceso, sumado a que asegura la parte demandante que tuvo noticia que el mismo al parecer esta o estuvo enfermo de covid -19.

En razón a lo anterior, y sin lograrse evidenciar responsabilidad del abogado designado en la omisión de informar su aceptación ante la designación hecha por este juzgado, se procederá en garantía al principio de celeridad procesal a relevarlo de su cargo para tal fin este despacho designa como curador ad-litem de **INGELLANOS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES LTDA a la dra WENDY VANNESA ESCOBAR ASCENCIO** C.C. No. 1.057.571.053 de Sogamoso T.P. 266.617 del C.S. de la J., a quien se puede comunicar su designación a la calle 14 No. 31 -47 Barrio "Brisas del Cravo" de Yopal, números de teléfono 311 285 7876 y 322 222 1416 correo electrónico abogadosenior2@grupomylempresarial.co.

Ofíciese por secretaria remitiéndose los traslados correspondientes a fin que el apoderado informe si acepta tal designación, y se surta la notificación por ese mismo medio, advirtiéndole que la contestación debe allegarla al correo electrónico j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con copia de la contestación que debe ser enviada al correo electrónico del demandante; quien a su vez deberá estar pendiente del termino de reforma de la demanda, notificado al último de los demandados.

Verifíquese por secretaria la publicación en tyba del emplazamiento respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026** Hoy, veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c32093e8f17a416f98a8e02a18168b607bc11475258f4a09aaf5c352db83fc20
Documento generado en 22/07/2021 04:48:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante en reconvención presentó desistimiento de las pretensiones de dicha demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00040-00**
Demandante**: MARTHA CECILIA VARGAS BERMUDEZ**
Demandado**: COLPENSIONES - PORVENIR SA – PROTECCIÓN SA**

CONSIDERACIONES

Observadas las diligencias se evidencia que ya se encuentra aceptado el desistimiento que hiciera el apoderado de la parte demandante frente a las pretensiones de la demanda principal, situación que señala Porvenir SA le motiva para presentar el desistimiento de la demanda de reconvención.

Asía las cosas, dando aplicación al Art. 314 del CGP encuentra esta judicatura procedente la petición elevada por la parte demandante en reconvención, considerando el Juzgado que ha de aceptarse la misma y en su lugar ordenará la terminación y archivo del proceso por desistimiento.

Como consecuencia de la petición elevada, el despacho no impondrá costas.

En meritó de lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO presentado por la parte demandante en reconvención PORVENIR SA, según lo preceptuado en el Art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN LUGAR a imponer costas en la presente actuación.

TERCERO: ARCHÍVESE las presentes diligencias y déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0026.** Hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7f7bfc22fe3a92f51dc9359bcc81f79d8b4389c3ee9598cbb04e0628d72d03**

Documento generado en 22/07/2021 04:08:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00108-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: *(Sentencia adiada 05 de marzo de 2020)*	
AGENCIAS EN DERECHO AFAVOR DE JEANNETH SUÁREZ MONSALVE Y A CARGO DE COLPENSIONES	$ 1.000.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO AFAVOR DE JEANNETH SUÁREZ MONSALVE Y A CARGO DE PORVENIR S.A.	$ 1.000.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO AFAVOR DE JEANNETH SUÁREZ MONSALVE Y A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.	$ 1.000.000.oo
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR GLORIA INÉS RODRÍGUEZ DURÁN Y A CARGO DE COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.	**$ 3.000.000.oo**
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: *(Providencia adiada 08 de marzo de 2021)*	
AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE JEANNETH SUÁREZ MONSALVE Y A CARGO DE PORVENIR S.A. (2 smlmv)	$ 1.817.052,oo
TOTAL COSTAS SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR JEANNETH SUÁEZ MONSALVE Y EN CONTRA DE OPRVENIR S.A.	**$ 1.817.052,oo**
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE JEANNETH SUÁREZ MONSALVE Y EN CONTRA DE COLPENSIONES	$ 1.000.000.oo
A FAVOR DE JEANNETH SUÁEZ MONSALVE Y EN CONTRA DE PROTECCIÓN S.A.	$ 1.000.000.oo
A FAVOR DE JEANNETH SUÁREZ MONSALVE Y EN CONTRA DE PORVENIR S.A.	$ 2.817.052.oo
TOTAL COSTAS A FAVOR DE GLORIA INÉS RODRÍGUEZ DURÁN	**$ 4.817.052.oo**
SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.	

Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00108-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

DEMANDANTE : JEANNETH SUÁREZ MONSALVE
DEMANDADO : COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR SA.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas*** *realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación* ***proceden los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase al ***ARCHIVO*** *de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.0026*** *Hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f6f5a2cd1811cac22d468c1891b57631cf12be54b9c634138cdef6531f1b084
Documento generado en 22/07/2021 11:44:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. **2019-00144-00**
Demandante: **LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRÍGUEZ**
Demandado: **ANDREA DEL PILAR GÓMEZ PEDRAZA**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la entidad BANCOLOMBIA producto de un embargo por parte del demandante LAUREANO HUMBERTO MANRIQUE RODRIGUEZ en contra de la aquí demandada y a cuenta del presente proceso, generando el título judicial No. **486030000193011**

Visto lo anterior la demandada ha solicitado la entrega del dinero embargado antes referenciado y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra archivado por pago total de la obligación; motivo por el cual este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial, a favor de la demandada ANDREA DEL PILAR GOMEZ PEDRAZA.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención y vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0026** Hoy, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal
La secretaria,
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c4f59b2dc69a11d305536a673c0782b53d1fdd93cfc1b0d12eb9f67d0af5702
Documento generado en 22/07/2021 11:47:09 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00147-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: *(sentencia adiada 12 de marzo de 2020)*	
AGENCIAS EN DERECHO AFAVOR DE ADOLFO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ GLORIA INÉS RODRÍGUEZ DURÁN Y A CARGO DE COLPENSIONES	$ 1.000.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO AFAVOR DE ADOLFO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ Y A CARGO DE PORVENIR S.A.	$ 1.000.000.oo
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR *ADOLFO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ* ***Y A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.***	**$ 2.000.000.oo**
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: *(Providencia adiada 08 de marzo de (2021)*	
AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE ADOLFO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ Y A CARGO DE COLPENSIONES (2 smlmv)	$ 1.817.052,oo
AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE ADOLFO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ Y A CARGO DE PORVENIR S.A. (2 smlmv)	$ 1.817.052,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE *ADOLFO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ* ***Y EN CONTRA DE OPRVENIR S.A.***	**$ 3.634.104,oo**
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE GLORIA ADOLFO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ Y EN CONTRA DE COLPENSIONES	$ 2.817.052.oo
A FAVOR DE ADOLFO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ Y EN CONTRA DE POEVENIR S.A.	$ 2.817.052.oo
TOTAL COSTAS A FAVOR DE *ADOLFO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ*	**$ 5.634.104.oo**
SON: CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS.	

Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00147-00
DEMANDANTE : ADOLFO ANTONIO ARÉVALO PÉREZ
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR SA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas*** *realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación* ***proceden los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase al ***ARCHIVO*** *de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.0026*** *Hoy, veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ecbdbc7cb9b6a15f8e637d1653e328cf53efd5627f58044df2d5dcd06f9d556
Documento generado en 22/07/2021 11:45:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2019-00162-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: *(sentencia adiada 06 de diciembre de 2019)*	
AGENCIAS EN DERECHO AFAVOR DE GLORIA INÉS RODRÍGUEZ DURÁN Y A CARGO DE COLPENSIONES	$ 1.000.000.oo
AGENCIAS EN DERECHO AFAVOR DE GLORIA INÉS RODRÍGUEZ DURÁN Y A CARGO DE PORVENIR S.A.	$ 1.000.000.oo
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA A FAVOR GLORIA INÉS RODRÍGUEZ DURÁN Y A CARGO DE COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	**$ 2.000.000.oo**
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: *(Providencia adiada 03 de febrero de2021)*	
AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE GLORIA INÉS RODRÍGUEZ DURÁN Y A CARGO DE PORVENIR S.A. (2 smlmv)	$ 1.817.052,oo
TOTAL COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR de GLORIA INÉS RODRÍGUEZ DURÁN Y EN CONTRA DE PORVENIR S.A.	**$ 1.817.052,oo**
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE GLORIA INÉS RODRÍGUEZ DURÁN Y EN CONTRA DE COLPENSIONES	$ 1.000.000.oo
A FAVOR DE GLORIA INÉS RODRÍGUEZ DURÁN Y EN CONTRA DE POEVENIR S.A.	$ 2.817.052.oo
TOTAL COSTAS A FAVOR DE GLORIA INÉS RODRÍGUEZ DURÁN	**$ 3.817.052.oo**
SON: TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS.	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por aprobar la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. ***Sírvase proveer. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS***

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00162-00
DEMANDANTE : GLORIA INÉS RODRÍGUEZ DURÁN
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR SA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase ***aprobación a la liquidación de costas*** *realizada por secretaría, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación* ***proceden los recursos de reposición y apelación*** *establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.*

En firme la presente providencia, procédase al ***ARCHIVO*** *de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por ***ESTADO No.0026*** *Hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.*
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d5afa147aa7efedad9b2ccd6859c6c50852c12053c7636b521e573fcd3ea3b9
Documento generado en 22/07/2021 11:46:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy Veintidós (22) de julio de 2021, informando atentamente que la parte demandante ha solicitado copias auténticas con sus respectivas constancias, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, Veintidós (22) de julio dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00335-00
Demandante: BLAS ANTONIO SAENZ
Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Desarchívense las presentes diligencias y al resultar procedente la solicitud presentada por la parte actora, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,
JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
LA SECRETARIA,
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00026.** Hoy, Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c382d1a2c1ed9451f18c313330c96198c15b29fbbbd4c0ef1d1bdb9b34a043d
Documento generado en 22/07/2021 11:55:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciseis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el demandado ha presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00296-00**
Demandante**: JUAN DIEGO DIAZ CASTILLO**
Demandado**: ERAZO VALENCIA SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificado al demandado ERAZO VALENCIA SA, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte del demandado ERAZO VALENCIA SA, por intermedio de su apoderado judicial.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizaran los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado OSCAR FABIAN LOPEZ FORERO para actuar en calidad de apoderado del demandado ERAZO VALENCIA SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c4f9d53b330d4ac306cd237a41c19e910157e04f97f2173c3ad9d996de18f6**

Documento generado en 22/07/2021 04:11:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintidos (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00006-00**
Demandante**: MARÍA DEL CARMEN BARRERA GUTIERREZ**
Demandado**: COLPENSIONES – PORVENIR SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificadas a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del auto que admitiera la demandada,

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, por intermedio de sus apoderados judiciales.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6.- Igualmente, reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d8ca4ac6b44a1207a03f703626d1774cc374d88f71708d049aa6cc8a3868c3**

Documento generado en 22/07/2021 04:12:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada ha dado contestación a la demanda por intermedio de apoderado de confianza. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00026-00**
Demandante**: MARÍA ALICIA RODRÍGUEZ PERILLA**
Demandado**: COOMEVA EPS SA**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda, de forma electrónica, a la demandada COOMEVA EPS SA.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada COOMEVA EPS SA.

3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS.

4.- Reconózcase personería al abogado WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE para actuar como apoderado de la demandada COOMEVA EPS SA, conforme al poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebcbc803fa78e680eec52edfe2324662989567ec0c3910a2eacd7fabaf47e12**
Documento generado en 22/07/2021 04:13:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00027-00**
Demandante**: ZEURI ARAIA PRADA PRIETO**
Demandado**: COLPENSIONES – PROTECCIÓN SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- En primer lugar, el despacho debe **aclarar** que por error involuntario se incluyó como parte demandada dentro del auto admisorio a Porvenir, sin embargo, dicha persona jurídica **no ha sido demandada**, por lo que se corrige este yerro, entendiendo en adelante que el proceso lo integra la parte demandada únicamente la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la – ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA.

2.- Hecha la anterior aclaración, téngase por notificados de forma electrónica a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y la – ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, del auto que admitiera la demandada, e informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la mencionada providencia.

3.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en atención a la documental allegada al correo electrónico del despacho y que obra en el expediente electrónico.

4.- Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada PROTECCIÓN SA, concediéndole el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que allegue los documentos referenciados en el acápite de anexos, esto es, los conceptos de la superintendencia financiera, pero en especial para que allegue el poder conferido, toda vez que no se aportaron dichos documentos.
Se advierte que el escrito de subsanación se deberá remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia del mismo a la parte actora, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

5.- Sin pronunciamiento por parte del despacho frente a la contestación de Porvenir SA, pues como ya se aclaró, no hace parte del presente proceso.

6.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS.

7.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

8.- Abstenerse por el momento de reconocer personería a la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ hasta tanto sea subsanados los yerros antes enunciados, entre ellos, allegar el correspondiente poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0026** Hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb6ec678a2dff7ed996e7c5e36514463c5f3044d32db95a1a6b26340587b9b5**

Documento generado en 22/07/2021 04:14:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciseis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestacion a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00039-00**
Demandante**: VICTOR VELANDIA ORDUZ**
Demandado**: COLPENSIONES – COLFONDOS SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificadas a las demandadas COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del auto que admitiera la demandada, y por informada de dicha providencia a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, por intermedio de sus apoderados judiciales.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6.- Igualmente, reconózcase personería al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada COLFONDOS

SA PENSIONES Y CESANTIAS, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35f1ff12d4c9b79efee24c867a8aa6303914efefee3737d4e1640762bbf7c61**

Documento generado en 22/07/2021 04:14:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciseis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el demandado ha presentado contestacion a la demanda y que la parte actora está solicitando se tenga por no contestada la misma. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00040-00**
Demandante**: HIYER FAVIAN CASTELBLANCO PEREZ**
Demandado**: OBRAS Y PROYECTOS ELÉCTRICOS Y CIVILES SAS**

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir lo que corresponda, se requiere a la parte demandante para que en el término improrrogable de tres (3) días allegue con destino al proceso todos los soportes de notificación, que cumplan con lo requerido por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de negar la petición que elevara el pasado primero (1º) del corriente mes y año, especialmente en lo que concierne a la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f14fb8d7bd22218bc0b3096f6f6e147661230f3ab037adbb264f13cf152d45a**

[1] Corte Constitucional - Artículo 8 Decreto 806 de 2020 declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

Documento generado en 22/07/2021 04:15:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada ha dado contestación a la demanda por intermedio de apoderado de confianza. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00047-00**
Demandante**: YOLIMA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**
Demandado**: DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, al ente territorial DEPARTAMENTO DE CASANARE.

2.- En vista que ya existe pronunciamiento de la parte pasiva, téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte del ente territorial DEPARTAMENTO DE CASANARE.

3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS.

4.- Reconózcase personería al abogado GERMAN DARIO CAYOCHOA PEREZ para actuar como apoderado del DEPARTAMENTO DE CASANARE, conforme al poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df51badfa57876ddc40856537633279f1fbb74e35c01bcad39c0e4185d8ddd80**
Documento generado en 22/07/2021 04:16:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00100-00**
Demandante**: MARCO ANTONIO CRUCES TARAZONA**
Demandado**: COLPENSIONES – PORVENIR SA – COLFONDOS SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por notificados de forma electrónica a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a – COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la – ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, del auto que admitiera la demandada, e informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la mencionada providencia.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en atención a la documental allegada al correo electrónico del despacho y que obra en el expediente electrónico.

3.- Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada PORVENIR SA, concediéndole el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que allegue o se pronuncie frente a los documentos solicitados con la demanda, toda vez que no se aportaron con la contestación, esto es:

1. Soporte de la asesora brindada al momento de la afiliación.
2. Carta en la que se le haya remitido el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de los fondos de pensiones, tal como lo exige el artículo 15 del Decreto 656 de 1994.
3. Carta en la que se le haya informado a mi mandante sobre el derecho de retractarse de su afiliación, tal como lo dispone el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994.
4. Carta, en la que se haya informado que podía regresar al Régimen de prima media solo hasta antes de que le faltaran más de 10 años para cumplir la edad de pensión.
5. Proyecciones enviadas a mi poderdante sobre su futuro pensional.
6. Todas las comunicaciones informativas enviadas a mi poderdante sobre su futuro pensional.

Se advierte que el escrito de subsanación se deberá remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia del mismo a la parte actora, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

4.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituta de la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6.- Igualmente, reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

7.- En el mismo sentido, reconózcase personería al abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0026** Hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e08e55a41a3f5b7618535c318f983711b119e475ecc8a9ec4c7f227c7fc9ab2**

Documento generado en 22/07/2021 04:17:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada ha dado contestación a la demanda por intermedio de apoderado de confianza. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.** Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00101-00**
Demandante**: CARMEN CORDOBA FONSECA**
Demandado**: TATIANA RODRIGUEZ REINA**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho DISPONE:

1.- Téngase por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a la demandada TATIANA RODRIGUEZ REINA.

2.- En vista que ya existe pronunciamiento de la parte pasiva, téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de la demandada TATIANA RODRIGUEZ REINA.

3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS.

4.- Reconózcase personería al abogado NESTOR YAMIT ESPINOSA MONDRAGON para actuar como apoderado de la demandada TATIANA RODRIGUEZ REINA, conforme al poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5605aeb4d5089d661a09f1bbba2af02272baa2d83a44718e53b12654eb45984b**
Documento generado en 22/07/2021 04:18:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestacion a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00112-00**
Demandante**: WILLIAM TORRES GONZALEZ**
Demandado**: COLPENSIONES – PORVENIR SA – PROTECCIÓN SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificadas a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, - ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, por intermedio de sus apoderados judiciales.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6.- Igualmente, reconózcase personería a la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ para actuar en calidad de apoderada y representante de la demandada

ADMINSITRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

7.- En el mismo sentido, reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d706236ead8185d812dd18d5823942e321202f095d7a03a2d85d1211d096ad03**

Documento generado en 22/07/2021 04:18:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados han presentado contestacion a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2021-00113-00**
Demandante**: JULIA TERESA TORRES LADINO**
Demandado**: COLPENSIONES – PORVENIR SA – PROTECCIÓN SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase notificadas a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del auto que admitiera la demandada.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, por intermedio de sus apoderados judiciales.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, así como de trámite y juzgamiento, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes, los apoderados y testigos que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería al abogado CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA para actuar en calidad de apoderado principal, y a la abogada LAURA CRISTINA PINTO MORALES para actuar en calidad de apoderada sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6.- Igualmente, reconózcase personería a la abogada GLORIA ESPERANZA MOJICA HERNANDEZ para actuar en calidad de apoderada y representante de la demandada

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

7.- En el mismo sentido, reconózcase personería al abogado CARLOS DANIEL RAMIREZ GOMEZ para actuar en calidad de apoderado y representante de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder – escritura obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.026** Hoy, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95446e6c99f1f3963ea383fb649c1000252bb3b6b7845f494a86a30957636b4**

Documento generado en 22/07/2021 04:19:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica